

OAXACA DE JUÁREZ, CENTRO, OAXACA, LUNES DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

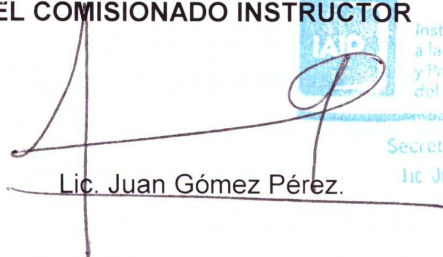
Visto el estado que guarda el expediente relativo al Recurso de Revisión R.R. 142/2017, se da cuenta: **Primero.**- El plazo de siete días hábiles otorgado a las partes mediante acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, a efecto de que ofrecieran pruebas y formularan alegatos, operó para el Sujeto Obligado del día viernes dos al día lunes doce de junio del año en curso; y para la parte Recurrente del día martes seis al día miércoles catorce de junio del presente año; lo anterior, tal y como consta en las certificaciones fechadas en los días primero y cinco de junio del año que transcurre, realizadas por la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia y que obran en autos; **Segundo.**- Con fecha nueve de junio del año en curso, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/206/2017, fechado ese mismo día, suscrito y signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, Licenciado Miguel Ángel Castro Franco; mediante el cual realiza sus manifestaciones respecto del Recurso de Revisión antes mencionado y anexa las siguientes documentales: 1) Copia certificada del acuse de recibo de la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha diecisiete de marzo del año en curso, con número de folio 00159517; 2) Copia certificada del oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/074/2017, de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete; 3) Copia certificada del oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/117/2017, de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete; **Tercero.**- La parte Recurrente no formuló manifestación o alegato alguno dentro del plazo antes mencionado, como consta en la certificación de fecha quince de junio del presente año; **Cuarto.**- Por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracciones VII y VIII, 138 fracciones V y VII y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se: **Acuerda: Primero.**- Se tienen por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado en su oficio PJEO/CJ/DPI/UT/206/2017, mismas que, en conjunto con las documentales que acompañan al mismo, serán valoradas al momento de resolver el presente medio de impugnación; **Segundo.**- En virtud de que la parte Recurrente no realizó manifestación alguna dentro del plazo establecido mediante acuerdo de fecha miércoles veintidós de marzo del año en curso, este Órgano Garante al momento de resolver el presente asunto, tomara en cuenta las manifestaciones realizadas en su Recurso de Revisión y las documentales anexas al mismo; **Tercero.**- Toda vez que no existe requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar, se declara **cerrada la instrucción** y el expediente queda en estado para dictar Resolución; **Cuarto.**- En atención a los numerales PRIMERO Y TERCERO del Acuerdo dictado por el Consejo General de este Instituto, en fecha viernes nueve de septiembre de dos mil dieciséis; notifíquese el

presente acuerdo a la parte Recurrente a través de los estrados físicos y electrónicos de este Órgano Garante y al Sujeto Obligado mediante oficio. **Notifíquese y Cúmplase.** - -

Así lo Acordó y firma el Licenciado Juan Gómez Pérez, Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante la Secretaria de Acuerdos adscrita a su Ponencia, Licenciada Beatriz Adriana Salazar Rivas, que da fe. **Conste.** -----

EL COMISIONADO INSTRUCTOR

LA SECRETARIA DE ACUERDOS



Lic. Juan Gómez Pérez.



Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas.